



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0126

Inadmítase la anterior petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de los reclamantes, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Comoquiera que la razón social de la convocada, por tratarse de un derecho personalísimo, **no** es susceptible de ser cautelada (archivo 1 fl.43), el memorialista deberá denunciar uno o varios bienes, de propiedad de la enjuiciada y sometidos a registro, a efectos de decidir lo que en derecho corresponda en torno a la admisión del libelo; o en su defecto, aportará la constancia de haber agotado la conciliación prejudicial con la encartada.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario